



**DECLARA ZONIFICACIÓN EN LA CATEGORÍA DE ZONA LIBRE DE ISA OTROS HPR A LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS QUE INDICA.**

**VALPARAÍSO, 03 OCT. 2019**

**RESOL. EX. N° 4595 /**

**VISTOS:** la Hoja de Envío N° 158232 que incorpora el "Informe Técnico Zonificación ACS" del Departamento de Salud Animal de la Subdirección de Acuicultura de 23 de septiembre de 2019; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. N° 5, de 1983, y el D.S. N°345, de 2005, ambos del referido Ministerio; la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado del recién referido Ministerio; la resolución exenta número 1577 de 2011 de este Servicio que aprueba el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de ISA; y las Resoluciones 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, asimismo la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: "*Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos*".

Que, por otra parte, el artículo 18 del Decreto Supremo número 319, citado en Vistos, establece que "(...) *En base a los informes derivados de la aplicación de Programas Sanitarios Específicos indicados en el artículo 16° o los resultados del monitoreo de la condición sanitaria de las especies hidrobiológicas silvestres, el Servicio podrá establecer, por resolución que se publicará en el Diario Oficial, una zonificación que comprenda parte o todo el territorio de la República, en función de su estado sanitario. (...)*".

28

Que, agrega la referida norma "(...) Esta zonificación comprenderá las siguientes categorías: zona, agrupación de concesiones, o centro libre, en vigilancia o infectado, según corresponda, en función de la enfermedad, la extensión, ubicación y delimitación dependiendo del tipo de enfermedad, de su modo de propagación y de su distribución geográfica dentro del país (...)" .

Que, el inciso tercero de la misma disposición en referencia señala que se declarará una zona, agrupación de concesiones, compartimento o centro libre de enfermedades de Lista 1 o de Lista 2 con programa sanitario específico cuando se cumpla alguno de los requisitos que señala y que en lo que interesa, para la presente resolución, su letra c) establece como requisito " los resultados obtenidos por al menos dos años conforme a un programa de vigilancia epidemiológica específica han sido negativos, estableciéndose la ausencia de la enfermedad y del agente patógeno."

Que, por su parte el inciso tercero del artículo 23 del mismo cuerpo reglamentario citado señala "La smoltificación en ríos, lagos y estuarios de ejemplares de las especies Salmón del Atlántico *Salmo salar*, Trucha arcoiris *Oncorhynchus mykiss*, Salmón Coho *Oncorhynchus kisutch*, Salmón rey o Chinook *Oncorhynchus tshawytscha* solo podrá realizarse en zonas que hayan sido declaradas libres de enfermedades de alto riesgo sometidas a un programa sanitario específico de control por el servicio, de acuerdo a las normas sobre zonificación previstas en el título V de este reglamento (...)"

Que, en este mismo orden de ideas útil es tener presente que el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón (PSEVC ISA), citado en Vistos, en su numeral 3.9. define al centro libre como el centro de cultivo en el cual no se ha detectado, con arreglo a lo dispuesto en el mismo programa, la presencia del virus ni manifestación clínica de la enfermedad y se ubica dentro de la zona libre. Así también el numeral 8.15.1 del referido programa define a la zona libre como aquella área donde no se ha detectado la presencia del virus ISA ni manifestación clínica de la enfermedad en los 2 últimos años.

Que, en este orden de consideraciones cabe advertir que en la actualidad el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de ISA, citado en Vistos, considera una vigilancia de la enfermedad en base al riesgo, con medidas que han permitido mantener la enfermedad bajo control.

Que, en efecto como resultado de la vigilancia general, relata el informe técnico citado en Vistos, se ha concluido que en las Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos, en adelante ACS, números 1, 17 A, 28 B, 30 A, 32 y 33, de la región de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo que tienen actividad de smoltificación, solo se ha detectado la variante ISA HPRO.

Que, agrega el mismo informe técnico, que siendo requisito para la referida zonificación los resultados obtenidos, por al menos dos años (2017-2019), en dichas ACS se han analizado un total de 39.613 muestras, con 104 resultados positivos solo en la especie *S. salar* (Salmón Atlántico), mientras que las muestras obtenidas en *S. coho* (3.390) y en Trucha Arcoiris (2.247), han resultado negativas a ambas variantes HPRO y Otros HPR.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE,** conforme al artículo 18 del Decreto Supremo Número 319, citado en Vistos, la zonificación, en la categoría de zona libre de la enfermedad ISA Otros HPR, con Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control, a las ACS que pasa a indicar en las que en algunos centros de cultivo se desarrolla la actividad de smoltificación:

Región	AC	Zonificación
Los Lagos	ACS 1	Zona Libre de ISAV Otros HPR
	ACS 17 A	Zona Libre de ISAv Otros HPR
Aysén	ACS 30 A	Zona Libre de ISAv Otros HPR
	ACS 28 B	Zona Libre de ISAv Otros HPR
	ACS 32	Zona Libre de ISAv Otros HPR
	ACS 33	Zona Libre de ISAv Otros HPR

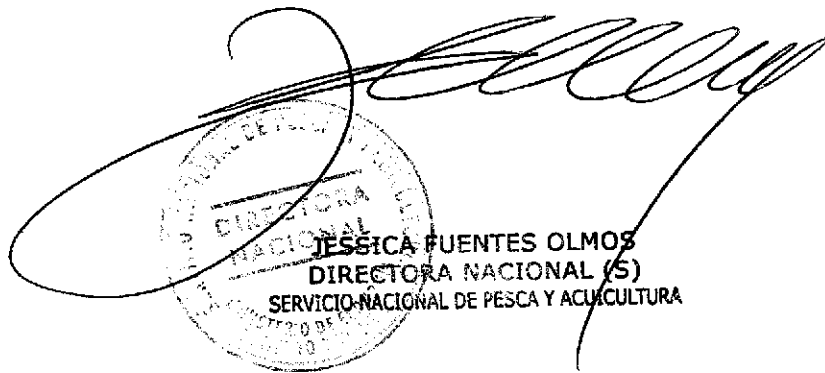
**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE**

en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente

resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



**JESSICA FUENTES OLMOS**  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/EMS/ems

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Los Lagos y Aysén
- Depto. Salud Animal
- G.P.F.A.
- Oficina de Partes